



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de junio de 2015
C-49-15

Licenciado
Cecilio R. Moreno
Notario Público Tercero
Circuito Notarial de Panamá
E. S. D.

Señor Notario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota de 28 de mayo de 2015, en la que consulta a esta Procuraduría si los Notarios Públicos pueden ser calificados por los bancos como Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Con relación al tema de su consulta, esta Procuraduría opina que la calificación del carácter de Personas Expuestas Políticamente la hace el banco a su discreción, de acuerdo a la lista establecida en Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, lista que sólo sirve de guía, que es enunciativa y no taxativa.

El numeral 18 del artículo 4 de la mencionada Ley 23 de 2015, nos suministra la definición de persona expuesta políticamente, y lo hace de la siguiente manera:

“18. *Personas expuestas políticamente.* Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción en un Estado, como (pero sin limitarse) los jefes de Estado o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía ... (Subraya el Procurador).

Como se puede apreciar, la disposición antes citada señala a las personas que cumplen funciones públicas destacadas, y a continuación establece la pautas, la guía, para que los organismos de supervisión y las entidades que integran el sistema financiero puedan calificar a un cliente como “persona expuesta políticamente”, a fin de adoptar las medidas y controles para prevenir que sus operaciones y/o transacciones sean utilizadas para cometer el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cualquier otra actividad ilícita, y por eso la lista incluye a los funcionarios gubernamentales, entendiéndose como tales a los servidores públicos.

En relación a la naturaleza jurídica del cargo de Notario Público, esta Procuraduría, fundamentándose en reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado sobre el particular, indicando que los notarios públicos son servidores públicos, porque

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

ejercen por delegación del Estado, la función de dar fe pública (véase en Infojurídica consultas C-169-07 y C-19-12), de manera que los sujetos obligados a cumplir la Ley 23 de 2015, como es el caso de los bancos, pueden determinar que un Notario Público es una persona políticamente expuesta, para los efectos contemplados en la Ley 23 de 2015.

Por otra parte, cabe destacar que recientemente la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá, organismo rector del sistema bancario panameño, dictó el Acuerdo No. 005-2015 de 26 de mayo de 2015, mediante el cual se obliga a los bancos a adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada cuando se trate de persona catalogada como expuestas políticamente (Cf. Artículo 9).

Por todo lo anterior, esta Procuraduría es de la opinión que los sujetos obligados a cumplir con la Ley 23 de 2015, entre ellos los bancos, pueden catalogar a los Notarios Públicos como “personas expuestas políticamente”, por considerar que son servidores públicos y cumplen una función importante o destacada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/au

